



R.H.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0282-2014-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 09 ^{ABR} 2014

VISTO: El Informe N° 003-2014-GRA/PRES-CEPAD de fecha 17 de marzo de 2014, sobre el Informe de Calificación y Pronunciamiento Legal sobre Denuncia en contra la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** - Ex Directora de Educación de Ayacucho, por supuestos actos de agresión física, verbal, hostigamiento y acoso laboral;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *"La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario"*;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido conformada para el presente Año Fiscal - 2014, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2014-GRA/PRES con fecha 25 de febrero de 2014, quienes emiten el Informe Inicial de Calificación y Pronunciamiento Legal sobre la denuncia en contra la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** - Ex Directora de Educación de Ayacucho, por supuestos actos de agresión física, verbal, hostigamiento y acoso laboral, en la que mediante Informe N°003-2014-GRA/PRES-CEPAD de fecha 17 de marzo de 2014, recomiendan: **NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**- ex Directora Regional de Educación de Ayacucho;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 027-2003-PCM señala en su Artículo 1° *Precisase que en los casos en los cuales haya transferencia de competencia para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia, en el presente caso es aplicable teniendo en cuenta que la CEPAD, tuvo vigencia solo hasta el 31 de enero de 2013, habiéndose conformado la CEPAD-GRA para el año Fiscal 2014, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2014-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2014;*

Que, mediante Oficio N° 581-2013-MINEDU-VMGI-OET/OC de fecha 26 de abril de 2013, toma conocimiento la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, la queja efectuada por la Sra. Rosa Gómez Canque - Docente de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes"- Huamanga, contra de la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**- ex Directora Regional de Educación de Ayacucho, por supuestos actos de agresión física, verbal y psicológica en perjuicio de las estudiantes del mencionado plantel y por irregularidades en los concursos para contratación de docentes a fin de realizar el deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, asimismo se tiene la queja presentada a la Unidad de Gestión Educativa UGEL- Huamanga de parte de la Sra. Xiomara Bendezú Tineo – Alcaldesa del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, contra de la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**- ex Directora Regional de Educación de Ayacucho, en la que señala la existencia de privilegios de carácter académico de alumnas desaprobadas en varias asignaturas en Diciembre, aparecen aprobados en Marzo, sin asistir a los cursos vacacionales, existiendo abuso de autoridad, la plana jerárquica serian manipuladas y condicionadas a su conveniencia, así mismo, los uniformes escolares se venderían a sobreprecio, etc.

Que, del mismo modo mediante Elevación N° 55 - 2013 - GRA/PRES-GG-ORAJ de fecha 10 de mayo de 2013, se tiene la Opinión Legal N° 325 -13-GRA-ORAJ-UAA/LYTH respecto a la queja por abuso de autoridad formulada por Don Iván Américo Huallanca Quispe, contra de la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**- ex Directora Regional de Educación de Ayacucho;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2013-GRA/PRES, de fecha 10 de enero de 2013, se encarga a la Lic. Nely Genoveva García León, en las funciones de cargo de Director Regional de Educación de Ayacucho;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0282-2014-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 09 APR. 2014



Que, se evidencia efectivamente el pedido de investigación administrativa efectuado con fecha 02 de enero de 2012, por las alumnas del quinto grado de la I. E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ayacucho, la misma que aparece firmada por la alumna Xiomara Bendejú Tineo – Alcaldesa del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, adjuntando 09 folios con los nombres, firmas y DNI de las alumnas de las secciones del quinto grado "C", "D", y cuarto grado "B" y "D";



Que, asimismo se tiene la denuncia presentada, por la Sra. Rosa Gómez Canque, docente, por agresión, física, verbal y hostigamiento y acoso laboral, no señalando cuando fue la fecha, el lugar donde presuntamente ocurrió la agresión física, como ocurrió el acoso laboral, etc. no presentando ningún medio probatorio;

Que, igualmente se tiene la elevación N° 55-2013-GRA/PRES-GG-ORAJ de fecha 09 de mayo de 2013, sobre la queja del Sr. Ivan A. Huallanca Quispe, que mediante Opinión Legal N° 325-2013-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 06 de mayo de 2013, señala que la Directora no habría dado cumplimiento al recurso de apelación del mencionado servidor sobre su renovación de contrato, constituyendo presuntamente falta administrativa tipificados en los inc. a) y d) del Art.28 del Decreto Legislativo N° 276, la misma que es aclarada con el Oficio N° 1028-2013-ME-GR/DREA-DR con fecha 16 de abril de 2013, señalando que se viene atendiendo el requerimiento de contrato, siguiendo el procedimiento legal administrativo, al haber sido sancionado administrativamente;



Que, del Informe N° 001-2011-UGEL/DA-DGP-DIR, de fecha 02 de febrero de 2012, respecto a la investigación administrativa de la Dirección de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes efectuada por la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL- Huamanga en merito a los requerimientos efectuados con Oficio N° 034-2012-OD/AYAC y Oficio N° 035-2012-OD/AYAC de fecha 13 de enero de 2013, por la Defensoría del Pueblo en la que sobre las denuncias concluye en lo siguiente:

- ✓ Respecto a la supuesta existencia de privilegios académicos, por cuanto las alumnas que se aplazan en las asignaturas el mes de diciembre, aparecen aprobadas en el mes de marzo la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**- ex Directora Regional de Educación de Ayacucho, manifiesta que dicha aseveración es totalmente falsa, ya que solo autoriza la ejecución del programa de recuperación académica a los subdirectores de primaria y secundaria y su equipo de docente, en consecuencia ella no evalúa a ninguna alumna desaprobada sino el docente de cada área previa coordinación con la subdirección de Formación General y el responsable del SIAGIE, resultando imposible privilegiar a favor de cualquier alumna, conclusión que concuerda el colegiado.
- ✓ Referente a la denuncia por marginación, maltratos arbitrarios, morales y psicológicos tanto a docentes como alumnas de parte de la Directora, contribuyendo que los mejores docentes y alumnas opten por trasladarse a otros planteles, la Directora demuestra con acta que la designación de los trabajadores en los cargos se eligen en una asamblea general, por lo tanto es totalmente falso el acomodo de cargos. Con respecto al maltrato moral y psicológico no existe ninguna evidencia de cuándo y en qué circunstancias han ocurrido los hechos.
- ✓ Con respecto al manejo económico del presupuesto para el mantenimiento del local escolar se ejecuta a través de comisiones y con total transparencia, como prueba presenta el acta de reunión del comité de mantenimiento de local escolar.
- ✓ Asimismo, la Srta. Xiomara Bendezú Tineo - Ex alcaldesa, manifestó que en ningún momento ha interpuesto queja en contra de la Directora del Platel y que su firma habría sido falsificada y que la relación adjunto de las alumnas ha sido recolectada con fines de un recordatorio de las ex alumnas.

Que, de conformidad con el Art. 230.9 que estipula el **Principio de Presunción de Licitud**, en merito a este principio nadie puede ser sancionado sobre la base de una inferencia, de una sospecha, por falta de apersonamiento o por la no absolución de los cargos, por más razonable o lógica que pueda ser el planteamiento mental seguido por la autoridad.¹ En el presente caso se tiene denuncias presentadas contra la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN** - ex Directora Regional de Educación de Ayacucho, que a petición de los Oficios N° 034-2012-OD/AYAC de fecha 13 de enero de 2012 y el Oficio N° 035-2012-OD/AYAC de fecha 18 de enero de 2012, fueron puestas de conocimiento del Director Regional de Educación a fin de que se realice una investigación administrativa, concluyendo la misma con el Informe N° 001-2011-UGEL/DA-DGP-DIR, en la que no se ha encontrado responsabilidad administrativa funcional de parte de la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**- ex Directora Regional de Educación de Ayacucho;

¹ El Tribunal Constitucional ha declarado que "El derecho de presunción de inocencia garantiza que toda persona no sea sancionada si es que no existe prueba plena que, con certeza, acredite su responsabilidad, administrativa o judicial, de los cargos atribuidos. Evidentemente se lesiona ese derecho a la presunción de la inocencia tanto cuando se sanciona, pese a no existir prueba plena sobre la responsabilidad del investigado, como cuando se sanciona por actos u omisiones en los que el investigado no tuvo responsabilidad (STC Exp N° 2868-2004-AA/TC).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0282 -2014-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 09 ABR. 2014

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la **SRA. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**- ex Directora Regional de Educación de Ayacucho, por la queja interpuesta por supuestos actos de agresión física, verbal. Debiendo archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la ex funcionaria así como a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARÍA GENERAL